



## RESOLUCIÓN PA-112/2019, de 23 de abril Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX, en representación de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias núms. PA-184/2017 y PA-243/2017, acumuladas).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 8 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia (con número de expediente PA-184/2017) presentada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 18 de agosto de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE (SEVILLA) que se adjunta, por el que se acuerda abrir nuevo plazo de información pública de la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector SR-14 Caño Real, por plazo de un mes, mediante su publicación en el portal de la transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.



“En el anuncio se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sin embargo, hemos comprobado que falta la memoria del Plan parcial y el expediente administrativo.

“Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

La denuncia se acompañaba de copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 190, de 18 de agosto de 2017, en el que se publica anuncio de 28 de julio de 2017, por el que la Vicepresidenta de la Gerencia Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe hace saber que “[c]on fecha 28 de julio de 2017 se dictó Resolución de Alcaldía n.º 1603/17, por la que se acuerda abrir nuevo plazo de información pública de la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector SR-14 Caño Real, por plazo de un mes, mediante su publicación en el portal de la transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, para que se pueda consultar y presentar alegaciones que se consideren oportunas”. Se añade, expresamente, que “[l]a mencionada Resolución ha sido expuesta en el portal de la transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe”.

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla de la página web municipal (parece ser que la captura es de fecha 18/08/2017), en la que no se advierte dentro del enlace relativo a “Actuaciones en exposición pública y anuncios”, si bien el formato de la imagen se presenta reducido, ninguna información relacionada con la actuación urbanística objeto de denuncia.

**Segundo.** Mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 3 de octubre de 2017, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la Gerencia Municipal del órgano denunciado efectuando, a través de su Vicepresidenta, las siguientes alegaciones:

“En relación a la denuncia referida al Plan Parcial 14, esta es la segunda denuncia planteada por este mismo colectivo. Con fecha 17 de junio de 2017 se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por plazo de 1 mes, de la aprobación inicial del Plan Parcial del Sector SR-14 CAÑO REAL. Con fecha 9 de junio de 2017 se publica en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia el inicio del trámite de información pública desde la publicación en el



Boletín Oficial de la Provincia. Desde el 17 de junio de 2017, el inicio del trámite de información pública consta tanto en el tablón de anuncios (físico) del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe como en el tablón de la página web del mismo.

“El resumen ejecutivo y sus planos, así como el anuncio de publicación en el BOP, no fueron colgados en la página web, en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe hasta el día 21 de junio de 2017.

“El resto de planos que componen el Plan Parcial, por cuestiones técnicas no se subieron al portal de la transparencia hasta el 29 de junio de 2017.

“A la vista de lo cual y ante la alegación presentada por *[la denunciante]* y como el periodo de información pública había concluido, se dicta Resolución 1603/17 de fecha 28 de julio de 2017 en la que, al margen de admitir y estimar parcialmente la citada alegación, se somete el proyecto a un nuevo plazo de un mes de información pública mediante su publicación en el portal de la transparencia y en la página web del Ayuntamiento, incorporando la documentación establecida legalmente, a los efectos de subsanar la deficiencia padecida, para que se pueda consultar y presentar alegaciones que se consideren oportunas. Así mismo se ordena se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Resolución dictada.

“No obstante ello, de nuevo *[la denunciante]* formulan nueva denuncia ante ese organismo en los términos expresados anteriormente.

“Por tanto, y al amparo de la legislación urbanística de Andalucía que es la que remite la Ley de la Transparencia este Ayuntamiento, al margen de los cauces tradicionales de publicación de la información pública (BOP, periódico y tablón físico) en el Ayuntamiento incorporó a su página web y al portal de la transparencia el anuncio de información pública.

“Tal como exige el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía`  
`Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 y que deberá expresar en todo caso:



“a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altere la vigente, con un plano de situación y alcance de dicha alteración.

“b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27´.

“Por tanto, era preciso que constara tanto en la página web del Ayuntamiento, en el portal de la transparencia y en el tablón digital del Ayuntamiento el anuncio de publicación de la información pública, el resumen ejecutivo y los planos, no toda la documentación (memoria, planos etc...) como exige *[la denunciante]* porque así lo reconoce la jurisprudencia cuando señala que esa exigencia de publicidad se satisface sin que sea necesario que en la publicación de ese trámite se incorporen todo el contenido del instrumento del planeamiento -texto articulado, planos, documentación adicional, etc.-, siendo suficiente que se publicite que se abre el trámite de alegaciones indicando las condiciones, especialmente de tiempo y lugar, de acceder a la documentación para tomar consideración de la misma y formular en su caso las correspondientes alegaciones. En este sentido, entre otras, se pronuncia la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 23 de Diciembre de 2015, PO 571/2014.

“Por todo ello, entendemos que carece de objeto la denuncia formulada por *[la denunciante]*.

**Cuarto.** El 13 de noviembre de 2017 tuvo entrada en el Consejo una segunda denuncia planteada por la representante de la asociación indicada (con número de expediente PA-243/2017), basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 23 de octubre de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFFE (SEVILLA) que se adjunta, se exponen al público el estudio de detalle de la parcela denominada M-17 del sector R-12 Camino del Jardinillo.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento. Esto supone un incumplimiento del artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

La denuncia se acompañaba de copia del Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 245,



de 23 de octubre de 2017, en el que se publica anuncio de 3 de octubre de 2017, por el que la Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo del órgano denunciado hace saber “[q]ue por resolución de Alcaldía núm. 2043/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017 se aprueba inicialmente el estudio de detalle de la parcela denominada M-17 del sector SR-12 Camino del Jardinillo” y se acuerda someter el expediente a información pública por plazo de veinte días, durante el cual podrá ser examinado “en la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en la calle Nueva, 21, [...]”, para que se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se adjunta, igualmente, copia de una pantalla parcial del Portal de Transparencia municipal (no se aprecia fecha de captura), en la que la búsqueda relativa al proyecto urbanístico denunciado –concretamente, en el indicador “62. Se difunde periódicamente (al menos semestral) información sobre las obras de infraestructura realizadas, y/o las aprobadas pendientes de ejecución (informes, comunicados, notas de prensa, etc.)”-, no revela ningún tipo de información al respecto.

**Quinto.** Mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, en relación con esta última denuncia presentada.

**Sexto.** El 8 de enero de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la Gerencia Municipal de Urbanismo del órgano denunciado efectuando, a través de su Vicepresidenta, las siguientes alegaciones:

“El artículo 4.1.c) del RDL 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana prevé que la legislación urbanística debe garantizar el derecho a la información de los ciudadanos y de las entidades representativas de los intereses afectados por los procesos urbanísticos, así como la participación ciudadana en la ordenación y gestión urbanísticas. A este respecto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su artículo 7 recoge la información de relevancia jurídica que las Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de publicar y entre ellos en materia urbanística se encuentra los instrumentos Urbanísticos que requieran información pública: PGOU y planes de desarrollo.

“El artículo 5.c) del RDL 7/2015 dispone que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la



ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

“El Tribunal Supremo ha destacado en numerosas ocasiones la importancia de ese trámite de información pública, señalando incluso los específicos contornos que lo delimitan. En este sentido citamos las sentencias del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2009 y la de 4 de marzo de 2003 y las más recientes de 6 de mayo de 2015 y 22 de julio también de 2105, recurso de casación, 3549/3013.

“El artículo 7 e) de la Ley 19/2013 de transparencia determina que:

“Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencia, publicarán:

“e) Los documentos que conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

“La legislación vigente en materia urbanística en Andalucía viene determinada por lo que establece la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece en su artículo 7 cuales son los instrumentos de ordenación urbanística y que son:

“a) Planeamiento General: Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes de Sectorización.

“b) Planes de desarrollo: Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

“c) Catálogos.

“Por su parte, el artículo 32 de la LOUA señala que `La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudio de Detalle´.

“Al amparo de la legislación urbanística de Andalucía que es a la que remite la Ley de la Transparencia este Ayuntamiento, al margen de los cauces tradicionales de publicación de la información pública (BOP, periódico y tablón físico) se hace preciso que el Ayuntamiento incorpore este anuncio en su página web y al portal de la transparencia.



“Lo que se denuncia por *[la denunciante]* es que por parte del Ayuntamiento en el anuncio de exposición pública del referido Estudio de Detalle no se hace mención que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web de éste.

“Una simple lectura del anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 245 de 23 de octubre de 2017 que señala `lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados a través de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, periódico de gran difusión de la provincia, tablón de anuncios/tablón electrónico y página web del Ayuntamiento, por plazo de 20 días´, podrá comprenderse que carece de objeto la denuncia formulada por *[la denunciante]*”.

**Séptimo.** Con fecha 23 de abril 2019 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de ambas denuncias por su identidad sustancial e íntima conexión.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de ambas denuncias reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*”. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice



*“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*, por la ausencia de publicidad activa en relación con la aprobación inicial de dos proyectos urbanísticos con incidencia en el PGOU de Mairena del Aljarafe (Sevilla), como son los relativos al “Plan Parcial del Sector SR-14 Caño Real” y el “estudio de detalle de la parcela denominada M-17 del sector R-12 Camino del Jardinillo”.

Por otra parte, tras el análisis de los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núms. 190, de 18/08/2017 y 245, de 23/10/2017, en relación con los dos proyectos objeto de denuncia, se desprende que la documentación que se encuentra sometida a información pública durante el plazo de un mes y veinte días, respectivamente, debe examinarse, para la formulación de alegaciones, en la “Gerencia Municipal de Urbanismo [...], sita en la calle Nueva, 21” del consistorio denunciado y, por tanto, de forma presencial. No obstante, en el anuncio relativo a la primera denuncia -con el que se pretende subsanar las omisiones detectadas en materia de transparencia en el periodo de información pública convocado inicialmente- añade, expresamente, que la Resolución de la Alcaldía por la que se abre el nuevo plazo de información pública “ha sido expuesta en el portal de la transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe”.

Así las cosas, se ha de pronunciar la presente Resolución sobre si las condiciones del sometimiento a información pública de los proyectos denunciados dan adecuada respuesta a las obligaciones impuestas por el artículo 13.1 e) LTPA.

**Tercero.** Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.





El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no solo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de los órganos concernidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 32.1. 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), “[l]a aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle [...]”; además, el artículo 36.1 de la mencionada norma dicta que “[l]a innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos [...]”. Así, de acuerdo con lo expresado anteriormente, tanto el procedimiento relativo a la aprobación inicial del “Plan Parcial del Sector SR-14 Caño Real”, como el relativo al “estudio de detalle de la parcela denominada M-17 del sector R-12 Camino del Jardinillo”, en cuanto se predicen de la aprobación de dos instrumentos de planeamiento -en este caso de desarrollo, en virtud de lo previsto en el art. 7.1 b) LOUA, del PGOU de Mairena del Aljarafe-, deben someterse al trámite de información pública. Es esta exigencia legal de la normativa sectorial aplicable, por tanto, de acordar el trámite de información pública, la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de todos los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 13.1 e) LTPA.

**Cuarto.** En relación con la primera denuncia formulada referente al “Plan Parcial del Sector SR-14 Caño Real”, este Consejo ya tuvo ocasión de analizar el presunto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA con respecto a dicha actuación urbanística en nuestra Resolución PA-43/2019, de 13 de febrero, donde concluíamos entonces el archivo de la denuncia planteada con idénticos protagonistas tras



comprobar la regularización de las deficiencias detectadas por parte del consistorio denunciado al publicar un segundo anuncio en el BOP de Sevilla núm. 190, de fecha 18/08/2017. Anuncio en el que se procedía a la apertura de un nuevo plazo de información pública por plazo de un mes para la formulación de alegaciones, pero reconociendo, ahora sí, la posibilidad de consulta electrónica del expediente “en el portal de la transparencia y en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe”, de acuerdo con la información que nos fue trasladada por el órgano denunciado en su escrito de alegaciones (al respecto, *vid* FJ 5º y 6º de dicha resolución).

Pues bien, ahora la asociación denunciante vuelve a reiterar el incumplimiento denunciado, manifestando que tras este segundo anuncio, “aunque el documento está en el portal de la transparencia, sin embargo, hemos comprobado que falta la memoria del Plan parcial y el expediente administrativo”.

La Gerencia Municipal, en las alegaciones presentadas con ocasión de la nueva denuncia, vuelve a reiterar lo ya manifestado entonces, que “[c]on fecha 17 de junio de 2017 se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por plazo de 1 mes, de la aprobación inicial” de dicho Plan. “El resumen ejecutivo y sus planos, así como el anuncio de publicación en el BOP, no fueron colgados en la página web, en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe hasta el día 21 de junio de 2017. El resto de planos que componen el Plan Parcial, por cuestiones técnicas no se subieron al portal de la transparencia hasta el 29 de junio de 2017”. De tal manera que “ante la alegación presentada por [la denunciante] y como el periodo de información pública había concluido, se dicta Resolución 1603/17 de fecha 28 de julio en la que, al margen de admitir y estimar parcialmente la citada alegación, se somete el proyecto a un nuevo plazo de un mes de información pública mediante su publicación en el portal de la transparencia y en la página web del Ayuntamiento, incorporando la documentación establecida legalmente, a los efectos de subsanar la deficiencia padecida, para que se pueda consultar y presentar alegaciones que se consideren oportunas. Así mismo se ordena se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Resolución dictada.”

Sin embargo, se añade ahora, que “al amparo de la legislación urbanística de Andalucía que es la que remite la Ley de la Transparencia este Ayuntamiento, al margen de los cauces tradicionales de publicación de la información pública (BOP, periódico y tablón físico) en el Ayuntamiento incorporó a su página web y al portal de la transparencia el anuncio de información pública”. “Por tanto, era preciso que constara tanto en la página web del Ayuntamiento, en el portal de la transparencia y en el tablón digital del Ayuntamiento el anuncio de publicación de la información pública, el resumen ejecutivo y



los planos, no toda la documentación (memoria, planos etc...) como exige *[la denunciante]* porque así lo reconoce la jurisprudencia cuando señala que esa exigencia de publicidad se satisface sin que sea necesario que en la publicación de ese trámite se incorporen todo el contenido del instrumento del planeamiento -texto articulado, planos, documentación adicional, etc.-, siendo suficiente que se publicite que se abre el trámite de alegaciones indicando las condiciones, especialmente de tiempo y lugar, de acceder a la documentación para tomar consideración de la misma y formular en su caso las correspondientes alegaciones. En este sentido, entre otras, se pronuncia la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias de 23 de Diciembre de 2015, PO 571/2014.”

**Quinto.** Pues bien, este argumento adicional introducido ahora por el órgano denunciado con ocasión de la nueva denuncia interpuesta, no resulta admisible en la medida en que lo que se denuncia ante este Consejo no se refiere a la falta de publicación del propio anuncio en sí, sino al incumplimiento de lo previsto en el ya referido art. 13.1 e) LTPA, precepto por el cual los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación están obligados a publicar en sus correspondientes portales o páginas web los documentos (todos) que, en virtud de la mencionada legislación, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, de modo que dicha documentación pueda ser consultada libremente por parte de la ciudadanía a través de aquéllos.

Por otra parte, dada la interpelación jurisprudencial que efectúa el consistorio denunciado en defensa de su actuación, coincidente con la ya analizada anteriormente por este órgano de control con ocasión de la resolución antedicha, resulta preciso recordar la argumentación que ya sostuvimos entonces [(FJ 3º), posteriormente reiterada en la Resolución PA-61/2019, de 20 de febrero (FJ 5º)], con la que veníamos a subrayar que la virtualidad de esta obligación de publicidad activa que impone el art. 13.1 e) LTPA *“[...] se ciñe al ámbito de la transparencia, extendiéndose a la totalidad de documentos que conforman el referido trámite en el portal, sede electrónica o página web del órgano concernido, al margen de las obligaciones de legalidad ordinaria que puedan venir impuestas por la legislación sectorial aplicable respecto a la propia publicidad del acto por el que se convoca el periodo de información pública que se practica, por lo que no puede compartirse, a juicio de este Consejo, la asimilación efectuada por el órgano denunciado entre este tipo de obligaciones y la prevista en el art. 13.1 e) LTPA, llevándole a entender erróneamente satisfecha esta última por el hecho de que `se publicite que se abre el trámite de alegaciones indicando las condiciones, especialmente de tiempo y lugar, de acceder a la documentación para tomar consideración de la misma y formular en su caso las correspondientes alegaciones.` Y en este sentido, valorando una de esas obligaciones adicionales impuestas por la normativa que resulta aplicable pero sin prejuzgar la obligación de*



*publicidad activa que viene impuesta por el art. 7 e) LTAIBG [coincidente con el art. 13.1. e) LTPA], es precisamente en el que se pronuncia la Sentencia de 23 de diciembre de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, traída a colación por el órgano denunciado como ejemplo de su posicionamiento, descartando la obligatoriedad de que la publicación oficial del anuncio por el que se convoca el periodo de exposición pública (en este caso, la Sala se pronuncia en relación con el trámite de información practicado a un plan urbanístico impuesto por la normativa medioambiental), deba incorporar `también los anexos y la documentación gráfica que lo acompañaba´ (FJ 4º).”*

Desde este Consejo no se ha podido localizar (fecha de acceso, 12/04/2019), ni en la página web del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe ni en su Portal de Transparencia, ninguna documentación que permita acreditar que durante las fechas en que se publicó el segundo anuncio relativo a la exposición pública ampliada del proyecto denunciado, se publicara también telemáticamente la documentación asociada a dicho trámite. De hecho la única información que se facilita al respecto la encontramos en el Portal de Transparencia municipal, donde en el indicador “53. Se publican (y se mantienen publicados) las modificaciones aprobadas del PGOU y los Planes Parciales aprobados”, se localiza un cuadro en el que aparecen relacionados los “Planes Parciales” suscritos por la Gerencia Municipal de Urbanismo del órgano denunciado en el año 2019, entre los que figura el plan parcial objeto de denuncia. Asimismo, se indican tanto las fechas en las que los planes parciales que se indican fueron objeto de aprobación definitiva por el Pleno (en el caso del Plan Parcial SR-14 “Caño Real”, el 24/01/2019) como de su publicación oficial (en nuestro caso, 27/03/2019) -efectivamente, desde este Consejo se ha podido comprobar que, con fecha 24 de enero de 2019, el Pleno de la Corporación de Mairena del Aljarafe aprobó finalmente el citado Plan Parcial, tal y como así queda recogido en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 71, de fecha 27/03/2019-.

Por lo que, atendiendo a las nuevas circunstancias que concurren, y habiéndose reconocido implícitamente por parte del órgano denunciado que la publicación de la documentación relativa al expediente denunciado que debía someterse a trámite de información pública no fue publicada en su integridad (faltaban documentos como la memoria, planos y otros relativos al expediente), este Consejo no puede entender satisfecha la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e), que es la que motiva la denuncia.

**Sexto.** En lo que concierne a la segunda denuncia interpuesta relativa al “estudio de detalle de la parcela denominada M-17 del sector R-12 Camino del Jardinillo”, la Gerencia Municipal, en sus alegaciones, discrepa igualmente de que se haya producido el incumplimiento denunciado de la obligación de publicidad activa antedicha, afirmando



nuevamente que “[a]l amparo de la legislación urbanística de Andalucía que es a la que remite la Ley de la Transparencia este Ayuntamiento, al margen de los cauces tradicionales de publicación de la información pública (BOP, periódico y tablón físico) se hace preciso que el Ayuntamiento incorpore este anuncio en su página web y al portal de la transparencia. A lo que añade que “[l]o que se denuncia [...] es que por parte del Ayuntamiento en el anuncio de exposición pública del referido Estudio de Detalle no se hace mención que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web de éste”. Sin embargo, finaliza, “[u]na simple lectura del anuncio publicado en el BOP de Sevilla nº 245 de 23 de octubre de 2017 [...], podrá comprenderse que carece de objeto la denuncia formulada”.

Pues bien, ante las alegaciones expuestas, resulta preciso volver a cuestionar el argumento erróneo con el que, de forma recurrente, el órgano denunciado trata de defender su actuación, puesto que lo que se denuncia ante este Consejo no se refiere a la falta de publicación del propio anuncio en sí, sino al incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el reiterado art. 13.1 e) LTPA, precepto que comporta para los sujetos obligados la necesaria publicación en sus portales, sedes electrónicas o páginas web de la totalidad de documentos que, en virtud de la legislación sectorial aplicable, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, al margen de las obligaciones de legalidad ordinaria -como las que arguye el órgano denunciado- que puedan venir impuestas por la legislación sectorial aplicable respecto a la propia publicidad del acto por el que se convoca el periodo de información pública que se practica; obligaciones que, en cualquier caso, resultan ajenas al marco normativo regulador de la transparencia y a la competencia funcional de esta autoridad de control.

Por su parte, desde este Consejo se ha podido contrastar, en la fecha de acceso precitada, que en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, en el ya señalado indicador “53. Se publican (y se mantienen publicados) las modificaciones aprobadas del PGOU y los Planes Parciales aprobados”, se localiza otro cuadro en el que aparecen relacionados los “Estudios de Detalle” suscritos por la Gerencia Municipal de Urbanismo del órgano denunciado, entre los que figura el estudio de detalle objeto de denuncia. También en este caso se indican tanto las fechas en las que los estudios de detalle que se citan fueron objeto de aprobación por el Pleno (en el caso del Estudio de Detalle “Camino del Jardinillo”, el 23/11/2017) como de su publicación oficial (en nuestro caso, 15/12/2017) -desde este Consejo se ha podido comprobar que, con fecha 23 de noviembre de 2017, el Pleno de la Corporación de Mairena del Aljarafe aprobó finalmente el citado estudio de detalle, tal y como así queda recogido en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 288, de fecha 15/12/2017-. Sin embargo, ni la consulta de dicho



indicador ni del portal o la página web municipal en su conjunto, revelan ningún dato acerca de la documentación que en relación con este expediente debía ser sometida a un periodo de información pública durante su tramitación, ni que permita acreditar que se encontrara accesible durante dicho periodo a través de la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.

Por consiguiente, y al ser éste el elemento nuclear que motiva, igualmente, esta segunda denuncia, tras el análisis de la información facilitada por la sede electrónica municipal y ante la ausencia de cualquier otra evidencia suministrada por el ente local que permita soslayar el incumplimiento denunciado, este órgano de control no puede entender satisfecha, tampoco en este segundo caso, la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA.

**Séptimo.** A la vista de lo anteriormente expuesto, el Consejo ha de manifestar, en consonancia con las denuncias interpuestas, que el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla) debió haber publicado de forma telemática el conjunto de documentos que debían someterse al trámite de información pública relativos a los proyectos urbanísticos denunciados, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo antedicho.

No obstante, dado que en los asuntos examinados no cabe subsanar la falta de publicación telemática durante el trámite de información pública correspondiente puesto que, tal y como ya ha quedado suficientemente expuesto, tanto el Plan Parcial del Sector R-14 "Caño Real" como el "estudio de detalle de la parcela denominada M-17 del sector SR-12 Camino del Jardinillo", objeto de las denuncias, ya fueron aprobados definitivamente por el Pleno de la Corporación del órgano denunciado en fechas 24/01/2019 y 23/11/2017, respectivamente; este Consejo procede a requerir al órgano denunciado a que en sucesivas actuaciones cumpla lo establecido al respecto en la LTPA, siendo oportuno recordar que conforme a lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en su Título II, cuando no se haya atendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un período de hasta tres años.

**Octavo.** Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa "[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la



*normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos".* Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *"garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones..."*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *"se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización"*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla) para que, en lo sucesivo, lleve a cabo en sede electrónica, portal o página web la publicación de los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, dando así cumplimiento al artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

*Esta resolución consta firmada electrónicamente*